



Urumita La Guajira, trece (13) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO POR SIMULACION
DEMANDANTE:	EUNICE MURGAS SAURITH
DEMANDADO:	LUZ MERY RAMOS DE DURAN
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00103-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes....

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día cuatro (4) de abril de 2024 a las 10:00 a.m. para dar continuidad la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, del Código General del Proceso al ser un PROCESO ORDINARIO POR SIMULACION, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, y podrán conectarse con el link que se les enviara mediante correo electrónico.

TERCERO: DECRETAR y se TENER como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

DOCUMENTALES.

1- Copia de escrituras publicas

- Escritura pública No. 282 de fecha 16/07/2014 de la notaria publica del circuito de Villanueva
- Escritura pública No. 55 de fecha 13/02/2015 de la notaria publica del circuito de Villanueva
- Escritura pública No. 61 de fecha 18/02/2015 de la notaria publica del circuito de Villanueva

2- Copia de certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de instrumentos públicos y privados con la matricula inmobiliaria 214-9796, de fecha 9 de enero de 2020

3- Auto admisorio del proceso ejecutivo del juzgado promiscuo municipal de Urumita, de fecha 6 de febrero 2015.



- 5- Auto del día 17 de febrero del año 2015, en donde el juez decide seguir adelante con la ejecución del proceso y se ordena otro asuntos, en este auto se declara que la señora Ramos De Duran debe pagar la deuda a las señora Eunice Murgas.
- 6- Solicitud de conciliación extrajudicial en la cámara de comercio de Valledupar.
- 7- Acata de no comparecencia a la conciliación extrajudicial en la cámara de comercio de Valledupar.

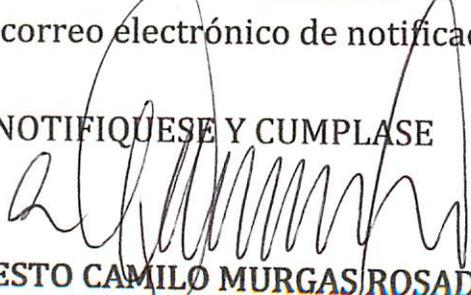
No se accederá a la solicitud de ordenar inspección judicial y prueba pericial, consistente en la práctica de un dictamen pericial por parte de un auxiliar judicial sobre el bien inmueble objeto de la compraventa, ya que, establece el artículo 227 del Código General del Proceso que:

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.", lo que nos permite concluir diáfanoamente que el dictamen pericial tenía que ser aportado por la parte que de él quiere favorecerse; al momento de la contestación de la demanda o por lo menos anunciarlo, por lo tanto, se negará la solicitud.

QUINTO: Se les previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEPTIMO: Solicitar a los interesados informar al despacho, aportar y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez